

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚM. 84 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

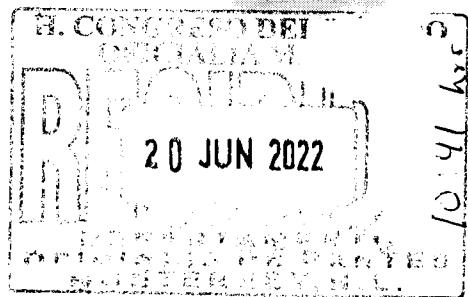
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

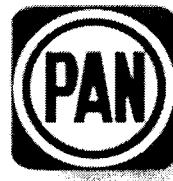


Los suscritos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo Primero Transitorio del Decreto número 84 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Diciembre del 2021, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una democracia, los ciudadanos, en el ejercicio de su soberanía, se encuentran facultados para modificar los poderes públicos cuando estos dejan de estar instituidos en beneficio del pueblo, pues tienen el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Resultando el sufragio universal, libre, secreto y directo, la expresión de voluntad de los ciudadanos para elegir a sus representantes. Siendo este mismo derecho, el que deba ser tomado en cuenta para revocar el mandato de los funcionarios elegidos a través el voto popular.



Es de destacar, que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, estableciendo un instrumento de participación para que los electores tengan la posibilidad de evaluar el desempeño de los servidores públicos electos y que, mediante la figura de la revocación de mandato, acudan nuevamente a las urnas para manifestar su decisión de mantener o cesar a un servidor público electo democráticamente y, en consecuencia, determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Como parte de los trabajos legislativos de esta Soberanía, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las cuales se encuentran previstas en el Decreto número 84 expedido en fecha 17 de diciembre de 2021 por este H. Congreso del Estado, mismas que tuvieron como finalidad, garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo local, en acato a las disposiciones de la Constitución Federal.

Estableciéndose en el contenido de los artículos transitorios de dicha disposición local, que las reformas en materia de revocación de mandato y modificaciones que se realicen a las leyes correspondientes de esta entidad, entraran en vigor a partir del 5 de octubre de 2025, es decir, serán aplicables al próximo titular del Poder Ejecutivo Estatal.



Lo que a consideración de los integrantes de este Grupo Legislativo, afecta gravemente los derechos de los ciudadanos de esta entidad, a quienes se les coarta el derecho de poder decidir y solicitar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del actual Gobernador en funciones.

Máxime si la reforma a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato, desde su análisis, discusión y aprobación, contempló aplicar dicho instrumento al titular del Poder Ejecutivo Federal en funciones, lo que llevó, como es de conocimiento público, a la organización y celebración por parte del Instituto Nacional Electoral, al Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. Que concluyó con los resultados que fueron puestos del conocimiento al público en general.

Es por lo antes expuesto, que esta iniciativa pretende garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al instrumento de participación ciudadana, para los efectos de la revocación de mandato del Gobernador electo para el periodo constitucional 2021-2027.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional acudimos a proponer el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo primero transitorio del Decreto número 84 publicado el 27 de diciembre del 2021, para quedar como sigue:

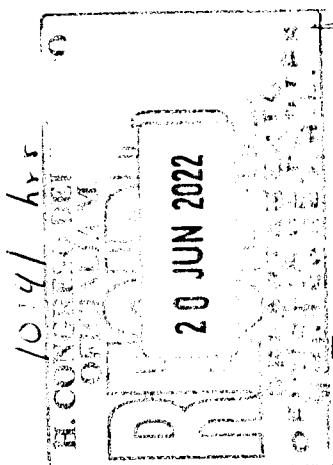
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Transitorio.-

Único.- La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a junio de 2022

ATENTAMENTE



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FERNANDO ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. ANTONIO ELOSÚA
GONZÁLEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

